

Villavicencio, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO L.1849/2017)
RADICACIÓN: 11-001-60-99-068-2016-13637-00 (2016-13637 E.D.)
AFFECTADO: **MARGARITA GALLEGO GÓMEZ Y OTRO.**
FISCALÍA: ONCE (11) ESPECIALIZADA DEEDD DE VILLAVICENCIO.

En atención a la constancia secretarial que antecede, y en punto a que mediante memorial radicado el 05 de los cursantes¹, el Juzgado 2º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Villavicencio-Meta, solicita se informe quién es el actual propietario del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-137833, en atención a la sentencia de fecha 14 de noviembre de 2019, como quiera que en el certificado de tradición y libertad del citado bien sigue figurando como propietaria MARGARITA GALLEGO GOMEZ, el despacho dispone lo siguiente:

1. Por secretaría, **OFÍCIESE** a ese despacho judicial informándole que este Juzgado profirió sentencia de fecha 14 de noviembre de 2019, en donde se ordenó declarar la extinción del derecho de dominio de los bienes que a continuación se relacionan:

INMUEBLE:

Identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-137833 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, ubicado en la calle 12 sur No. 18-81 Manzana A, Tipo Ha-1, casa 4 A, de la ciudad de Villavicencio - Meta, de propiedad de la señora MARGARITA GALLEGO GÓMEZ.

EMBARCACIONES:

NOMBRE	PATENTE	REGISTRO	PROPIETARIO
DOCTOR CHAPATIN	30420232	Inspección Fluvial de San José del Guaviare	MARGARITA GALLEGO GÓMEZ
COSQUITO	30421634		
LA MAFER	30421635		
MARCO POLO	30415518		
BELLA MARLY	30415506		JAVIER IVÁN GALLEGO GÓMEZ

Asimismo, indíquesele que se dispuso el traspaso de los referidos bienes a favor del Estado a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO) y/o quien haga sus veces, en cumplimiento de lo establecido en el

¹ Folios 220-221 c.o. 5
REF: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO)
RAD: 11-001-60-99-068-2016-13637-00 (2016-13637 ED)
AUTO RESPONDE SOLICITUD Y ORDENA COMPULSAR COPIAS A SUPERINTENDENCIA - Sustanciación.

artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 22 de la Ley 1849 de 2017; e igualmente, se ordenó remitir copia auténtica de la misma con su respectiva constancia de ejecutoria, a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio** y a la Inspección Fluvial de San José del Guaviare, ***para que procedieran a levantar las medidas cautelares e inmediatamente efectuaran la inscripción de dicha sentencia de extinción de dominio a favor del Estado.***

La anterior decisión fue recurrida y luego confirmada por la Sala de Extinción de Dominio del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de fecha 14 de septiembre de 2020, razón por la que, una vez devuelto el expediente a esta instancia, el 11 de noviembre de 2020, fue emitido auto de obediencia y cumplimiento de lo resuelto por el superior, impartiendo las órdenes correspondientes.

Ahora bien, se advierte que con oficio **2020-320** del **18/11/2022** (fl. 192 C.5) enviado a través de mensaje de datos **CE-2020-381** de la misma fecha (fl. 193 C.5) a las direcciones ofiregisvillavicencio@supernotariado.gov.co y george.zabaleta@supernotariado.gov.co, se requirió a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio**, el cumplimiento de las providencias de primera y segunda instancia, remitiendo para el efecto fiel copia de las mismas así como la respectiva constancia de ejecutoria **2020-08** (fl. 191 C.5), para que se le imprimiera el trámite correspondiente; mensaje tal del que se evidencia al interior del expediente, lo siguiente en lo concerniente a dicha entidad: (i) que fue **LEÍDO** desde la dirección de correo ofiregisvillavicencio@supernotariado.gov.co, en la misma fecha a las 04:29 p.m.; y (ii) que fue **RECIBIDO** en el correo geozati@gmail.com, conforme se acusó por parte del servidor de la Superintendencia de Notariado, tal como consta en el expediente a folio 194 C.5.

Bajo el anterior contexto, se tiene que si la referida Oficina de Registro no ha levantado las medidas cautelares e inscrito las sentencias de extinción de dominio en cuestión, tal descuido y negligencia corresponde a dicha entidad y a los procedimientos que al parecer implementa para el control de los fines descritos, sin que tales circunstancias puedan ser atribuibles a este juzgado, habida cuenta que en otros expedientes también se han suscitado situaciones de igual índole, haciendo caso omiso a las órdenes proferidas por este Juzgado en cuanto al cumplimiento de las providencias se refiere, motivo por el cual, más adelante se tomarán las acciones a que haya lugar para evitar que se sigan presentado este tipo de inconvenientes.

2. De otra parte, dado que, en igual sentido el Director Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho, OSCAR MAURICIO CEBALLOS MARTINEZ², llama la atención a este Juzgado para desconocer la providencia citada y la titularidad del bien en cabeza de la Nación, se dispone por Secretaría, se **OFICIE** a dicho Ministerio en los términos anteriormente expuestos.
3. Corolario de lo previamente expuesto, se dispone por Secretaría, **OFICIAR** al **Superintendente Delegado para el Registro** de la Superintendencia de Notariado y Registro, a fin de que tome las acciones a que haya lugar con ocasión de las reiteradas irregularidades que se han venido presentando con el Registrador de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), relacionada con el incumplimiento de las órdenes emitidas por este Despacho en cuanto a la inscripción de las providencias relacionadas con la extinción de derecho de dominio de los bienes sometidos a registro, situación que se ha presentado dentro de varios procesos, tales como los identificados con los números de radicación 50-001-31-20-001-**2018-00024**-00 y 50-001-31-20-001-**2016-00009**-00.

Para tal efecto, por secretaría deberá remitirse copia de los siguientes documentos: (i) la presente providencia; (ii) de los requerimientos allegados por parte del Juzgado 2º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Villavicencio, así como por el Ministerio de Justicia; y (iii) del oficio y sus constancias de envío, en cuya virtud se requirió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio el cumplimiento de las órdenes emitidas por este despacho. Igualmente, deberán remitirse copias de los documentos que reposan en los expedientes mencionados en el párrafo anterior y que evidencien las solicitudes de cumplimiento elevadas por este despacho respecto de las sentencias correspondientes, así como las inconsistencias presentadas frente a dichos mandatos.

4. Finalmente, evidenciándose que a la fecha no se ha dado cumplimiento al registro de la sentencia que ordenó la extinción del derecho de dominio del bien con matrícula inmobiliaria No. 230-137833, por secretaría procédase a **OFICIAR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO**, para que de manera **INMEDIATA** y sin ningún tipo de excusa, dilación u objeción, proceda a dar estricto cumplimiento a la referida providencia en lo que a sus funciones compete.

² FI. 229 co. 5



Adviértasele que dentro del término de **CINCO (05) DIAS** contados a partir de la recepción de la comunicación que se libre, deberá allegar a este despacho el certificado de tradición y libertad donde conste el acatamiento de lo dispuesto por este despacho.

CÚMPLASE



MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
Juez

Firmado Por:
Monica Jannett Fernandez Corredor
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 1 De Extinción De Dominio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64bc5d018331f50822bebdb00f61a6e41d3c071be622c26ccf8a9131beac9e27**

Documento generado en 16/12/2022 04:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>